



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 345-2022-R
Lambayeque, 18 de Abril de 2022

VISTO:

El Oficio N° 327-2022-OAJ, de fecha 12 de Abril de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de don Roberto Tirado Lara (Exp. N° 1529-2022-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, referente a su finalidad, señala que la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

Que, el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Carácter vinculante de las decisiones judiciales, Principios de la Administración de Justicia: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativas, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, de igual forma lo dice el Tribunal Constitucional en la ST N° 015-2001-AI/TC, el derecho a la Ejecución de las Resoluciones Judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el inciso 3) del Artículo 39° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Oficio N° 327-2022-OAJ, de fecha 12 de Abril de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que la Universidad ha sido notificada con la Resolución número DIEZ de fecha seis de agosto del año dos mil veinte, recaída en el Expediente Judicial N° 00932-2020-0-1706-JR-CI-04, del 4° Juzgado Civil de Chiclayo, sobre Acción de Cumplimiento, seguido por Roberto Tirado Lara, en la que se resuelve: Declarar CONSENTIDA la SENTENCIA expedida mediante la RESOLUCION NUMERO TRES de fecha veintiséis de junio de dos mil quince; en consecuencia adquiere la autoridad de cosa juzgada; y se REQUIERE al representante legal de la entidad universitaria cumpla en el plazo de diez días con lo dispuesto en la Resolución N° 063-2017-VRINV de fecha 18 de mayo de 2017, que en su artículo primero dispone subvencionar el viaje al Congreso ALPA 2016 con la suma de S/. 1,500.00. En razón a ello, es pertinente la emisión del acto administrativo correspondiente.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 345-2022-R
Lambayeque, 18 de Abril de 2022

Que, asimismo con Resolución número DOCE de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós el Juzgado Civil, notifica a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo con la Resolución número DIEZ que dispone requerir al representante legal de la entidad universitaria para que cumpla con lo dispuesto en la sentencia.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 063-2017-VRINV de fecha 18 de mayo de 2017, por la que se autoriza subvencionar el viaje del Dr. **ROBERTO TIRADO LARA** al Congreso ALPA 2016 por la suma de S/. 1,500.00, conforme al artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; al haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada, consentida en el expediente judicial N° 07820-2019-0-1708-JR-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Lambayeque, sobre acción contenciosa administrativa.

Artículo 2°.- La Oficina de Asesoría Jurídica consignará el pago de los adeudos establecidos en el artículo 1°, en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos practique la liquidación de los intereses respectivos.

Artículo 5°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Abg. **FREDY SAENZ CALVAY**
Secretario General

/niea




Dr. **ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ**
Rector